

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) noviembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00363 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Apórtese certificado especial de registrador público de los inmuebles a usucapir (y/o del inmueble de mayor extensión), en los términos del artículo 375 del C.G.P., pues si bien se anunció como parte de las pruebas documentales, no aparece en los anexos adosados. Con todo, póngase de presente que se deberá allegar el correspondiente al año 2020.

2.- Así mismo apórtese certificado de matricula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión y/o de los inmuebles a usucapir que corresponda a la presente anualidad.

3.- Indíquese el domicilio de cada uno de los demandantes.

4.- Enúnciense las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que cada uno de los demandantes entró en posesión de los bienes raíces que pretenden en usucapición.

5.- Aclare por que razón en el acápite de notificaciones se indica que ninguno de los demandantes posee correo electrónico para notificaciones, pero en todo caso, se ha indicado un e mail para cada uno. Con todo, indíquese además dirección y número telefónico para los mismos fines.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 076 del 18 de noviembre de 2020